ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, derivado de la iniciativa con proyecto de Decreto que propone **adicionar un párrafo a la fracción XVII del artículo 9, de la Ley de Educación del Estado de Tabasco.**

Villahermosa, Tabasco a 15 de septiembre de 2025.

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción VII, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 55 fracción VII, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, el presente **DICTAMEN** derivado de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone **adicionar un párrafo a la fracción XVII del artículo 9, de la Ley de Educación del Estado de Tabasco,** en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 05 de marzo del 2025, la Diputada, María Félix García Álvarez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político del movimiento Regeneración Democrática (MORENA), presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone adicionar un párrafo a la fracción XVII del artículo 9, de la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, turna la Iniciativa de referencia, a la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda. Una vez recibida, en la lectura de la correspondencia de la sesión de fecha 13 de marzo del 2025, esta comisión dictaminadora dio entrada bajo el oficio **No. HCE/SAP/0170/2025** a la iniciativa presentada por la Diputada María Félix García Álvarez.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - El Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos que contribuyan a la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. - Las Comisiones Ordinarias son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior.

TERCERO.- Que la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Dictamen, de conformidad con lo previsto en los artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción VII, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 55 fracción VII, inciso a del del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. – Que, para mejor identificación de las propuestas contenidas en la iniciativa que constituye el objeto del presente dictamen, se plantea la siguiente tabla comparativa en la que destacándose con letras negritas se plantean los cambios propuestos:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO	
TEXTO ACTUAL	**PROYECTO DE REFORMA**
Artículo 9.- La educación que impartan el Estado y los municipios, los organismos descentralizados y los particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los fines	**Artículo 9.-** La educación que impartan el Estado y los municipios, los organismos descentralizados y los particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los fines

establecidos por el párrafo segundo del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: I-XVI XVII.- Promover en la población del Estado, el establecimiento de una cultura en materia de protección civil, con el fin de que la misma se encuentre preparada ante la presencia de desastres o contingencias que pongan en peligro su seguridad, pudiendo así mitigar los efectos negativos que estos producen. .	establecidos por el párrafo segundo del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: I-XVI XVII.- Promover en la población del Estado, el establecimiento de una cultura en materia de protección civil, con el fin de que la misma se encuentre preparada ante la presencia de desastres o contingencias que pongan en peligro su seguridad, pudiendo así mitigar los efectos negativos que estos producen; **En la realización de simulacros, ejercicios o actividades simuladas, se evitarán recrear escenarios de violencia, que vulneren la integridad de los estudiantes, en todos los ámbitos escolares.**

QUINTO: Que, la salud mental en edad escolar es un tema de vital importancia para el desarrollo integral de nuestros niños, niñas y adolescentes, un entorno escolar que favorece la estabilidad emocional y el bienestar es clave para su rendimiento académico y su futura integración social. La iniciativa busca reformar las prácticas de protección civil en las instituciones educativas para evitar simulacros de violencia que, lejos de proteger, produzcan efectos adversos que dañen la salud mental de las y los menores.

Diversos estudios han demostrado que la salud mental influye profundamente en el aprendizaje y el desarrollo de los menores. Según la Organización Mundial de la Salud, un entorno emocional favorable en la infancia es crucial para el buen rendimiento académico y el desarrollo de habilidades sociales, la presencia de factores de estrés o violencia en el ambiente escolar afecta la concentración, la motivación y las habilidades cognitivas, y está relacionada con trastornos de ansiedad, depresión y otros problemas emocionales.

La exposición de las y los menores en simulacros que recrean situaciones de violencia o de amenazas para su integridad puede ocasionar reacciones intensas, como miedos, alteraciones del sueño y dificultades psicológicas, en un contexto escolar, estos efectos pueden interferir

directamente con el proceso de aprendizaje, establecer un clima de temor y ansiedad, e inclusive retrasar el desarrollo emocional de los estudiantes.

SEXTO: La implementación de prácticas que evocan situaciones de violencia contribuye a generar un ambiente de alarma, que es completamente incompatible con los principios de salud mental en el ámbito educativo. En estos casos, el personal de las escuelas públicas lejos de contribuir a favor, lo hacen en forma negativa porque, además de que afectan la salud mental a los estudiantes, sin darse cuenta hacen la apología de un delito sancionado en los códigos penales, aunado a esto debemos prohibir no dejar entrar la cultura del miedo y la aceptación de conductas delictivas en nuestros jóvenes.

SÉPTIMO: En el Estado de Tabasco, según el Sistema de Información y gestión Educativa, hay aproximadamente 522,000 estudiantes en el nivel educativo básico y medio superior. Si las prácticas de simulacros de violencia se generalizan, más de 500,000 niños y adolescentes en Tabasco podrían verse afectados, incrementando los índices de estrés, ansiedad y violencia en las aulas, lo que a largo plazo podría reflejarse en un deterioro del rendimiento académico y el bienestar emocional de los menores.

Para evitar que estos problemas se agraven, es crucial que la protección civil en las instituciones educativas se enfoque en métodos que refuercen la resiliencia y fomenten la cohesión social sin recurrir a simulaciones violentas.

El entorno escolar debe ser un espacio de aprendizaje que promueva la paz, el bienestar emocional y el desarrollo integral de los estudiantes. tal y como sugieren diversos expertos en educación y psicología infantil.

La propuesta de reforma subraya el compromiso del Estado con nuestros niños, niñas y adolescentes, especialmente con aquellos más vulnerables. Garantizar un entorno educativo libre de violencia es proteger el derecho a crecer en un espacio que fomente su aprendizaje y salud emocional.

Tabasco tiene el deber de garantizar que todos los niños y jóvenes puedan acceder a una educación que no solo los prepare intelectualmente, sino también de manera emocional para enfrentar los desafíos del mundo moderno. La propuesta de la iniciativa de origen propone una reforma para evitar simulacros que simulan violencia en los centros educativos, buscando garantizar la paz, el bienestar y un entorno de salud emocional adecuado, alineándose con las mejores prácticas internacionales favorable para el desarrollo infantil, con medidas como estas contribuimos y

garantizamos el bienestar de nuestros menores en las aulas, también estamos asegurando el futuro de una sociedad más saludable, resiliente y armoniosa.

OCTAVO: Por lo anteriormente expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del estado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se somete a la consideración del Pleno, el presente Acuerdo de Dictamen.

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona un párrafo segundo a la fracción XVII del artículo 9, de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 9.- La educación que impartan el Estado y los municipios, los organismos descentralizados y los particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los fines establecidos por el párrafo segundo del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I a la XVI. ...

XVII.- Promover en la población del Estado, el establecimiento de una cultura en materia de protección civil, con el fin de que la misma se encuentre preparada ante la presencia de desastres o contingencias que pongan en peligro su seguridad, pudiendo así mitigar los efectos negativos que estos producen;

En la realización de simulacros, ejercicios o actividades simuladas, se evitarán recrear escenarios de violencia, que vulneren la integridad de los estudiantes, en todos los ámbitos escolares.

XVIII a la XXII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE

FRACCIÓN PARLAMENTARIA	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
morena		**DIP. MARÍA FÉLIX GARCÍA ÁLVAREZ** PRESIDENTA	
PRD		**DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO** SECRETARIA	
morena		**DIP. DIANA EUGENIA HERNÁNDEZ GORDILLO** VOCAL	
morena		**DIP. FRANCISCO DONALDO LÓPEZ CHAIRES** INTEGRANTE	
MOVIMIENTO CIUDADANO		**DIP. PEDRO PALOMEQUE CALZADA** INTEGRANTE	

Hoja protocolaria de firmas del Acuerdo de Dictamen en sentido positivo de la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, por el que se adiciona un párrafo a la fracción XVII del artículo 9, de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, celebrado el día 15 de septiembre del 2025.